



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA
(CONALEP SONORA)
Lineamientos Generales para el Personal Académico.

TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA

Número 12 Secc. I
Jueves 8 de Agosto del 2013

La Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en el Artículo 8 fracción V del Decreto que crea al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto normar las actividades relacionadas con los procedimientos académicos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el decreto que crea al propio Colegio.

El Sindicato a través de Comisiones Académicas, cuando considere necesario, propondrá a la Dirección General del Colegio, reformas y/o adiciones a los presentes Lineamientos Generales que consideren pertinentes, para su mejor funcionalidad, de conformidad con las cláusulas relativas y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, para que estas sean presentadas a la consideración de la H. Junta Directiva para la aprobación en su caso, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8º Fracción V y 13º Fracción V del Decreto de Creación de Conalep Sonora.

Artículo 2.- Serán considerados como miembros del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, las personas que presten sus servicios personales a esta Institución, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra; así mismo a quienes designe el Colegio, de entre su planta docente, para que organicen o se les comisione llevar a cabo investigaciones sobre problemas de interés institucional, a efecto de que se desarrollen actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, de conformidad a los Planes y Programas de estudio autorizados por el mismo Colegio.

Artículo 3.- Corresponde al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, la rectoría académica de conformidad con el modelo institucional en nuestra entidad federativa, según lo establece el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, el Decreto que crea al Colegio y demás disposiciones legales vigentes en materia de Educación Profesional Técnica - Bachiller. Para los casos no previstos se estará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU INGRESO

Artículo 4.- Todo el personal académico de nuevo ingreso será contratado por tiempo determinado, exclusivamente por el semestre correspondiente, y deberá ingresar mediante concurso de oposición, de conformidad con la convocatoria respectiva, lo establecido en los artículos del 11, 12, 13 y 14 de estos Lineamientos Generales y cláusulas relativas y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

En todos los procesos aquí regulados, el Sindicato Titular podrá participar con propuestas de personal académico que requiera la Institución de acuerdo al perfil y requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita, para que los aspirantes sean evaluados de conformidad a las disposiciones contenidas en estos Lineamientos Generales.

DE LAS CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 5.- De acuerdo a su formación profesional, los académicos podrán tener las categorías de:

- I. Técnico Instructor "A"
- II. Profesional Instructor "A"
- III. Profesional Instructor "B"
- IV. Profesional Instructor "C"
- V. Profesional Instructor "D"



- Artículo 6.-** Para ser Técnico Instructor "A", se requiere:
- I. Profesional Técnico Bachiller Titulado o Pasante de Técnico Superior Universitario.
 - II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
 - III. Tener al menos una certificación en alguna norma de competencia laboral y/o profesional.
 - IV. Cubrir el perfil profesional de competencia docente que señale el Colegio.

- Artículo 7.-** Para ser Profesional Instructor "A", se requiere lo siguiente:
- I. Ser pasante de una carrera profesional a nivel Licenciatura o Técnico Superior Universitario Titulado.
 - II. Contar con un mínimo de un año de experiencia profesional en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
 - III. Cubrir el perfil profesional docente que señale el Colegio.

- Artículo 8.-** Para ser Profesional Instructor "B", se requiere:
- I. Tener título profesional a nivel licenciatura.
 - II. Cubrir el perfil profesional docente que señala el Colegio.
 - III. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en la categoría inmediata inferior.

- Artículo 9.-** Para ser Profesional Instructor "C", se requiere:
- I.- Tener título profesional a nivel de licenciatura.
 - II.- Haber cubierto al menos el 50% de los créditos del plan de estudios de Postgrado o grado de especialización.
 - III.- Cubrir el perfil docente que señale el Colegio.
 - IV.- Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en la categoría inmediata inferior.

- Artículo 10.-** Para ser Profesional Instructor "D", se requiere:
- I.- Grado de Maestría con cédula profesional;
 - II.- Cubrir el perfil profesional docente que señale el Colegio.
 - III.- Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en la categoría inmediata anterior.

DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 10 bis.- Será aplicable a todos los procesos relacionados con perfiles profesionales:

Escolaridad	Equivalencia
Título Técnico Superior Universitario	Profesional Técnico Bachiller o Pasante de Técnico Superior Universitario y tener una Competencia disciplinar o profesional.
Título de Licenciatura	Pasante de Licenciatura o Técnico Superior Universitario Titulado y tener una Competencia disciplinar o profesional.
Especialidad	Título de Licenciatura y tener una Competencia disciplinar o profesional.
	Pasante de Licenciatura o Técnico Superior Universitario Titulado y tener dos Competencias disciplinares y/o profesionales.
Maestría	Título de Licenciatura y dos Competencias disciplinares y/o profesionales.

DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA INGRESO

Artículo 11.- El ingreso del personal académico podrá ser:



- a).- Para cubrir una vacante.
- b).- Para cubrir temporalmente una licencia.

El personal académico seleccionado ingresará al Colegio inicialmente en las categorías Técnico Instructor "A" o Profesional Instructor "A", según sea el caso.

Artículo 12.- Para ingresar al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se requiere:

- I.- Cumplir con los requisitos enumerados del I al IX en la Cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.
- II.- Reunir los requisitos establecidos en estos Lineamientos Generales y en la convocatoria expedida.
- III.- Aprobar el Concurso Abierto de Oposición en que intervenga y resultar el más apto.

Se entenderá por Concurso abierto de Oposición, el procedimiento a través del cual toda persona puede aspirar a obtener una vacante, de conformidad con las bases de la convocatoria que se expida para tal efecto.

Este concurso consistirá en la aplicación de los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 14, y los resultados obtenidos en dos de los instrumentos de evaluación, descritos en el artículo 24 de estos Lineamientos Generales.

Artículo 13.- El aspirante a formar parte de los académicos del Colegio, además de lo señalado en los artículos precedentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Cumplir con las disposiciones de los presentes Lineamientos Generales.
- II.- En los casos de módulos de Formación Profesional y trayectos técnicos, acreditar preparación académica mínima de Profesional Técnico Bachiller Titulado o pasante de Técnico Superior Universitario y experiencia laboral previa en el área de cuando menos 2 años.
- III.- En los casos de módulos de Formación Básica y propedéutica, acreditar preparación académica mínima de Técnico Superior Universitario Titulado con experiencia docente previa en el área de conocimiento de cuando menos 2 años o Título de Licenciatura.

Artículo 14.- El procedimiento para designar al personal académico a través del concurso de oposición para ingreso, o concurso abierto, deberá quedar concluido en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva y se observará el procedimiento siguiente:

- I.- El Colegio determinará la necesidad de personal académico para impartir asignaturas o módulos vacantes de acuerdo al plan de estudios y a la estructura educativa respectiva, indicándose los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, según lo señala estos Lineamientos Generales y la convocatoria respectiva.
- II.- La convocatoria respectiva deberá ser dada a conocer ampliamente en lugares visibles del propio Colegio, y se comunicará a la organización titular del Contrato Colectivo de Trabajo y cuando se cuente con los recursos presupuestales correspondientes, se publicará en un diario de circulación Estatal.
- III.- Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección del Plantel, una solicitud de ingreso acompañada del currículum vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen los requisitos reglamentarios.
- IV.- Entrevista personal con la Dirección del Plantel o la persona que ésta designe para tal efecto.
- V.- La Dirección del Plantel remitirá la solicitud y documentación anexa, a la Comisión Dictaminadora del Plantel quién revisará la documentación y si se apega a los requerimientos de la convocatoria, procederá a registrar a los aspirantes.
- VI.- La Comisión Dictaminadora del Plantel, una vez que haya integrado debidamente el expediente, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes, deberá emitir su dictamen sobre los resultados del concurso.



Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión Dictaminadora de Plantel para formular sus dictámenes, serán el de evaluación curricular, requisito indispensable para poder participar. Los demás factores que a continuación se detallan se sumaran al resultado de los instrumentos de evaluación de conocimientos del área profesional, aplicados en términos del artículo 24 de estos Lineamientos Generales.

Evaluación curricular:

30 puntos máximo

Escolaridad (De Instituciones legalmente reconocidas)	Ponderación
1. Profesional Técnico Bachiller Titulado o Pasante Técnico Superior Universitario.	12
2. Título Técnico Superior Universitario o Pasante de Licenciatura.	15
3. Título de Licenciatura.	20
4. Diploma de Especialidad.	25
5. Grado de Maestría y/o Doctorado.	30

EXPERIENCIA DE TRABAJO EN EL AREA A CONCURSAR

20 PUNTOS

EXPERIENCIA DE TRABAJO EN EL AREA	Ponderación
1. De 1 a 2 años cumplidos	12
2. De 3 a 4 años cumplidos	15
3. De 5 o más	20

PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

20 PUNTOS

	Ponderación
1. Cursos, talleres, seminarios, entre otros (2 años a la fecha de la convocatoria)	10
2. Diplomados, (2 años a la fecha de la convocatoria)	15
3. certificaciones laborales y/o profesionales	20

La Comisión determinará la mejor aptitud del aspirante, en base a la ponderación de los resultados de las evaluaciones aplicadas, otorgando un máximo de 50 puntos a los criterios de evaluación curricular y un valor máximo de 50 puntos a cada uno de los instrumentos de evaluación de conocimientos del área profesional, siendo el mínimo aceptable 80 puntos del total de los resultados de las evaluaciones, y de no cumplirse con el mínimo aceptable, será declarado desierto el concurso.

En ningún caso el dictamen podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes.

Cuando existan concursantes que hayan cumplido los requisitos que se establezcan en los lineamientos e instructivos, la asignación recaerá sobre el que haya obtenido el mayor puntaje, si el concursante, al que le corresponde la asignación no aceptara ocupar la plaza, se seguirá en el orden descendente, con relación al puntaje obtenido.

La resolución que contenga el dictamen será notificado, a la Dirección General del Colegio, a la Dirección del Plantel y al sustentante, de conformidad a lo dispuesto en estos Lineamientos Generales.

VII.- La Dirección del Plantel efectuará la contratación correspondiente.

VIII.- Si aplicado los criterios anteriores, subsistiera el caso que no resultará algún sustentante que pudiera ser sujeto de asignación, en virtud de que ninguno de ellos haya obtenido el mínimo aceptable de puntos, ésta recaerá en el que haya obtenido la mayor puntuación de los participantes (entre 69 y 60 puntos) y que cuente con el perfil adecuado al área sujeta a concurso. La Dirección del Plantel efectuará la contratación por tiempo determinado de un periodo escolar. Esta asignación no constituirá antecedente para efectos de contratación por tiempo indeterminado.

Si no se hubiesen presentado candidatos, el concurso será declarado desierto, la Dirección del Plantel cubrirá la asignatura vacante, mediante la asignación a un profesional que cuente con el perfil adecuado al área sujeta a concurso y su contratación se hará por tiempo determinado de un periodo escolar. Lo anterior no constituirá antecedentes para efectos de contratación por tiempo indeterminado.

IX.- En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar su solicitud de revisión ante la Comisión General Dictaminadora del Colegio, por conducto de la Dirección del Plantel de Adscripción, en un plazo de

tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del resultado, acusando copia para conocimiento de la inconformidad a la Comisión Dictaminadora del Plantele, surtiendo efectos de requerimiento para que remita los expedientes del recurrente y los oponentes en su caso, dentro de los tres días para la continuación del procedimiento.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 15.- El Colegio, publicará las convocatorias para promoción de categoría, incremento de carga académica por tiempo determinado o para obtener la contratación por tiempo indeterminado del Personal Académico, las que deberán ser dadas a conocer ampliamente en las unidades o planteles del Colegio, y a la organización sindical titular del contrato colectivo de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de estos Lineamientos Generales.

Artículo 16.- La Dirección General del Colegio autorizará y publicará las convocatorias, mismas que se harán del conocimiento a través de los medios de información del Colegio y en los tableros informativos de los planteles, y a la organización sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

Las convocatorias deberán contener los siguientes elementos:

- I. Nombre de la carrera, asignatura y/o módulo correspondiente, la categoría, el horario y el número de horas, los requisitos y el perfil docente para impartirlo, las funciones, la duración de la contratación, la fecha de inicio de actividades, el lugar y horario para la entrega de la documentación y el período para recibir solicitudes, el cual no podrá ser mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- II. Las pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y docente de los aspirantes.
- III. Los lugares y fechas en que se realizarán las pruebas de evaluación.
- IV. Para la promoción de categoría deberá contener los requisitos que se marque para tal efecto se establecen en el capítulo de las categorías y requisitos de los académicos.
- V. Se fijará la fecha a partir de la cual surtirá efectos la promoción de categoría y la contratación por tiempo indeterminado, de ser el caso.

PARA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA

Artículo 17.- La Promoción de Categoría del personal académico, es el procedimiento mediante el cual el personal docente del Colegio podrá ser ascendido de categoría, verificando los requisitos reglamentarios de cada categoría, de conformidad a lo establecido en estos Lineamientos Generales y la Cláusula 45 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

Artículo 18.- Este procedimiento de verificación se inicia con la presentación de la solicitud por escrito del interesado ante la Comisión General Dictaminadora por conducto de la Dirección del Plantele, quién acusará recibo, con los anexos siguientes:

- I. Copia cotejada de su Nombramiento, o en su defecto constancia laboral expedida por la Dirección de Plantele.
- II. Documentación probatoria de los títulos y distinciones académicas y profesionales obtenidos.
- III. Promedio mínimo emitido por el Comité de Evaluación del Plantele deberá ser de 8.0 en las dos últimas evaluaciones de su desempeño docente, es decir, para cada evaluación se requerirá al menos el promedio señalado.

Artículo 19.- El procedimiento de verificación de requisitos para promoción de Categoría, se ajustará a las siguientes reglas:

I.- El personal académico deberá cumplir con el procedimiento establecido en las bases de la convocatoria emitida por la Dirección General del Colegio, además de los requisitos contemplados en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 17 y 18 de estos Lineamientos Generales.

II.- Recibida la solicitud y documentación de referencia, la Dirección del Plantele, verificado que se satisfacen los requisitos reglamentarios remitirá el expediente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de cierre que señala la convocatoria a la Dirección General para efectos de la continuación del



procedimiento. Recibida por la Dirección General del Colegio, la solicitud y documentación de referencia, se enviará a la Comisión General Dictaminadora, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

En caso de que la solicitud no se acompañara de la documentación correspondiente, la Dirección General del Colegio, notificará al interesado de la deficiencia y establecerá el término perentorio de tres días a fin de que la subsane.

III.- La Comisión General Dictaminadora, emitirá su dictamen dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban los expedientes, estableciendo o no la aptitud de los candidatos y notificando los resultados a la Dirección del Plantel, Dirección General, al Sindicato Titular del Contrato Colectivo, y a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en estos Lineamientos Generales.

IV.- Si el dictamen de la Comisión General Dictaminadora es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría.

V.- En caso de inconformidad, éste podrá presentar su solicitud de revisión ante la Comisión General Dictaminadora del Colegio, por conducto de la Dirección del Plantel de adscripción, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del resultado, surtiendo efectos de requerimiento para que remita los expedientes del recurrente y los oponentes en su caso, dentro de los tres días para la continuación del procedimiento.

PARA EL INCREMENTO DE CARGA ACADÉMICA POR CONTRATACIÓN A TIEMPO DETERMINADO

Artículo 20.- Cuando existan vacantes por cualquier motivo, se someterá primeramente al concurso cerrado de evaluación de méritos entre el personal académico del Colegio.

Artículo 21.- El Concurso cerrado de Evaluación de Méritos, es el procedimiento mediante el cual, el personal docente del Colegio puede incrementar su carga académica, según lo establecido en estos Lineamientos Generales.

Artículo 22.- El concurso cerrado de Evaluación de Méritos para incrementar carga académica por tiempo determinado, se ajustará a las siguientes reglas:

I.- Recibida por la Dirección del Plantel la solicitud y documentación referida, se remitirá a la Comisión Dictaminadora del Plantel, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción, para efectos de la continuación del procedimiento.

II.- Para efectos del dictamen, la Comisión Dictaminadora del Plantel, deberá tomar en cuenta las bases de la convocatoria que se emita, el perfil académico, la asignatura sujeta a concurso, la evaluación de los méritos y el desempeño docente, de conformidad con los siguientes criterios de evaluación:

A. Perfil Profesional:

30 puntos máximo

Escolaridad (De Instituciones legalmente reconocidas)	Ponderación
1. Profesional Técnico Bachiller Titulado o Pasante Técnico Superior Universitario.	12
2. Título Técnico Superior Universitario o Pasante de Licenciatura.	15
3. Título de Licenciatura	20
4. Diploma de Especialidad	25
5. Grado de Maestría y/o Doctorado	30

B. Formación Docente:

25 puntos máximo

Cursos de Capacitación y Actualización Docente en los últimos tres años.	Ponderación
1. De 16 a 32 horas	5
2. De 33 a 64 horas	10
3. De 65 a 96 horas	15
4. Más de 96 horas o un Diplomado	20
5. Dos diplomados, uno de ellos disciplinar	25

C. Experiencia Académica en la Asignatura y/o Módulo:

25 puntos máximo

Ambito del Colegio	Ponderación
1. De 2 semestres	15
2. De 3 semestres	20
3. De 4 semestres o más	25

D. Experiencia Académica en CONALEP-SONORA

40 puntos máximo

Experiencia en años	Ponderación
1. De 1 hasta 4 años	15
2. De 4 años un día hasta 8 años	20
3. De 8 años un día hasta 12 años	25
4. 12 años un día hasta 16 años	30
5. 16 años un día hasta 20 años	35
6. 20 años un día hasta 30 años	40

E. Desempeño Docente en CONALEP-SONORA:

20 puntos máximo

Evaluación al Desempeño Docente (Promedio de las evaluaciones de los dos últimos semestres)	Ponderación
1. De 8.0 a 8.5 de promedio	10
2. De 8.6 a 9.0 de promedio	12
3. De 9.1 a 9.5 de promedio	16
4. De 9.6 a 10.0 de promedio	20

F.- Certificaciones y Competencias:

25 puntos

30 puntos

	Ponderación Sin posgrado	Ponderación Con posgrado
1.-Certificaciones para la adquisición de competencias genéricas.	10	15
2.-Certificación en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (DIPLOMADO PROFORDEMS).	13	18
3.-Certificaciones para la adquisición de competencias afines al Área del conocimiento a la cual pertenece el módulo.	15	20
4.-Especialidades para la adquisición de competencias genéricas	17	22
5.-Certificación en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (ESPECIALIDAD PROFORDEMS).	20	25
6.-Especialidades para la adquisición de competencias afines al Área del conocimiento a la cual pertenece el módulo.	25	30

PUNTUACIÓN MÁXIMA

165 PUNTOS

170 PUNTOS

Nota: La suma de los criterios de evaluación de la tabla que antecede es de 170 puntos, no obstante se mantendrá la puntuación máxima de 140 puntos, obedeciendo a que los criterios del apartado F, serán considerados como puntuación opcional para aquellos concursantes que al cumplir con dichos criterios, deseen utilizarlos, deberán de acreditarlo con documentación oficial, para incrementar el monto total de las ponderaciones.

En los casos de acreditación de cursos en función de créditos, se hará la conversión a horas, de conformidad con el criterio créditos/horas establecidos por la ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior), bajo el siguiente esquema:

Criterios para la asignación de créditos SATCA (1)

TIPO	EJEMPLOS DE ACTIVIDAD	CRITERIO
Docencia; Instrucción frente a grupo de modo teórico, práctico, a distancia o mixto.	Clases, laboratorios, seminarios, talleres, cursos por Internet etc.	16 hrs. = 1 crédito.
Otras actividades de aprendizaje individual o	Tesis, proyectos de investigación, trabajos de	20 hrs. = 1 crédito. Para asignar créditos a cada



TIPO	EJEMPLOS DE ACTIVIDAD	CRITERIO
independiente a través de tutoría y/o asesoría.	titulación, exposiciones, recitales, maquetas, modelos tecnológicos, asesorías, vinculación, ponencias, conferencias, congresos, visitas, etc.	actividad se debe. (1) Especificar y fundamentar la actividad en el plan de estudios. (2) Prestablecer el % de créditos que pueden obtenerse en un programa específico. (3) Un producto terminal que permita verificar la actividad.

(1) SATCA= Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos.

Fuente: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, octubre de 2007.

La Comisión determinará como al aspirante más apto, aquel que obtenga el mayor puntaje, en base a la ponderación de los resultados de las evaluaciones aplicadas, siendo el mínimo aceptable 70 puntos de la evaluación, y de no cumplirse con el mínimo aceptable, será declarado desierto el concurso.

III.- La Comisión Dictaminadora del Plantel, resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban los expedientes, de conformidad con las siguientes etapas:

Primera: podrán participar aquellos docentes de base en su plantel de adscripción.

Segunda: podrán participar aquellos docentes que teniendo la base en una asignatura aspiren a impartir otra, apegada a su perfil profesional contemplado en el catálogo de perfiles profesionales que por área de conocimientos defina el Colegio.

Tercera: podrán participar aquellos docentes de base que por algún motivo no puedan acceder en el plantel de su adscripción al máximo de carga (40 HSM), para que concurse en otro plantel, de existir materias de su perfil.

Cuarta: Los docentes que no cuenten con base pero que hayan impartido materias, en el Colegio, cuando menos en 2 ocasiones en semestres continuos o discontinuos en los últimos dos años y que cumplan con un desempeño cabal de un mínimo del 90% de asistencia, asimismo con el perfil profesional contemplado en el catálogo de perfiles profesionales que por área de conocimientos defina el Colegio.

Quinta: A los Docentes que por necesidades del servicio se han venido desempeñando en forma reiterada en asignaturas o módulos, con independencia del área de conocimiento de su profesión, el Colegio les reconocerá su experiencia en las mismas, para efectos de su participación en este procedimiento.

IV.- Si la Comisión Dictaminadora del Plantel encuentra que los interesados satisfacen los requisitos reglamentarios, establecerá quién de los candidatos cuenta con mejor aptitud para el incremento de carga académica sujeta a concurso, notificando los resultados a la Dirección del Plantel, al Sindicato Titular del Contrato Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en estos Lineamientos Generales.

Para resolver los casos de empate, la Comisión determinará los dos instrumentos de evaluación de los señalados en el artículo 24 de estos Lineamientos Generales, que se aplicarán a los aspirantes para obtener al mejor evaluado.

V.- En caso de inconformidad, éste podrá presentar su solicitud de revisión ante la Comisión General Dictaminadora del Colegio, por conducto de la Dirección del Plantel de Adscripción, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del resultado, acusando copia para conocimiento de la inconformidad a la Comisión Dictaminadora del Plantel, surtiendo efectos de requerimiento para que remita los expedientes del recurrente y los oponentes en su caso, dentro de los tres días para la continuación del procedimiento.

VI.- Agotado el Concurso Cerrado de Evaluación de Méritos o declarado desierto, se convocará a Concurso Abierto de Oposición que se hará del conocimiento público a través de los medios de información del Colegio, de un diario de circulación estatal y a la organización sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo, donde se invite a los interesados que cumplan con los requisitos y el perfil docente, a impartir una asignatura o módulo de acuerdo al plan de estudios y a la oferta educativa en el plantel o planteles



PARA EL INCREMENTO DE CARGA ACADÉMICA POR CONTRATACIÓN A TIEMPO INDETERMINADO

Artículo 23.- El concurso cerrado mediante un procedimiento de verificación de documentos, para la Evaluación de Méritos para obtener la Contratación por Tiempo Indeterminado, se ajustará a lo establecido en las bases de la convocatoria emitida por la Dirección General y bajo los siguientes puntos:

I.- Podrá participar el personal académico que haya impartido asignaturas en la misma área de conocimiento de conformidad con su perfil profesional.

II.- El personal académico que cuente con un mínimo de dos semestres continuos ó discontinuos impartiendo asignaturas o módulos y que hayan sido convocadas por el Colegio bajo contrato por tiempo determinado, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, previa evaluación favorable de la Comisión General Dictaminadora, siempre que se emita la convocatoria respectiva.

Cuando el Titular de asignaturas, renuncie, se dé por terminada su relación laboral con el Colegio en forma definitiva o fallecimiento, se deberán convocar a concurso entre personal de base.

Las asignaciones de carga académica para suplir licencias y/o cubrir necesidades temporales de la Institución, no constituyen antecedentes para efectos de contratación por tiempo indeterminado. Sólo se reconocerá para efectos de experiencia en la materia, en la antigüedad en el Colegio y evaluaciones en el desempeño.

III.- Este procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud por escrito del interesado anexando copia de los contratos, ante la Comisión General Dictaminadora por conducto de la Dirección del Plantel, quién tendrá la obligación de acusar recibo.

IV.- Recibida la solicitud por la Dirección del Plantel, expedirá constancia de los requisitos señalados en los incisos A, B y C, remitiendo el expediente dentro de los 3 días hábiles siguientes, a la Comisión General Dictaminadora, para efectos de la continuación del procedimiento.

- A.- Experiencia docente en el Colegio de acuerdo a su perfil profesional.
- B.- Documentación probatoria de los títulos y distinciones académicas y profesionales obtenidos.
- C.- Promedio mínimo emitido por el Comité de Evaluación del Plantel deberá ser de 8.0 en las dos últimas evaluaciones de su desempeño docente, es decir, para cada evaluación se requerirá al menos el promedio señalado

V.- Para efectos del dictamen, la Comisión General Dictaminadora, deberá tomar en cuenta las bases de la convocatoria emitida.

Para el caso de que sea un sólo concursante el que comparezca al procedimiento, se dictaminará en base a los documentos señalados en la fracción IV de este artículo, sin necesidad de someterse a los criterios de la fracción II del numeral 22 de los presentes lineamientos.

De comparecer dos o más concursantes, la Comisión dictaminara a la persona mas apta en base a lo establecido en la fracción II del numeral 22 de los presentes lineamientos, en caso de empate se someterá a la evaluación de conocimientos en el área, y si subsistiese el caso de empate (s) en las evaluaciones, se deberá resolver en orden de preferencia a favor de:

- A. Quien acredite mayor experiencia Académica en la Asignatura y/o Módulo.
- B. Quien acredite mayor experiencia Académica en CONALEP-SONORA.
- C. Quien acredite mayor Perfil Profesional.

Seguidamente, dicha Comisión General Dictaminadora emitirá su dictamen dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban los expedientes, notificando los resultados a la Dirección del Plantel, Dirección General del Colegio, al Sindicato Titular del Contrato Colectivo, y a los interesados de conformidad a lo dispuesto en estos Lineamientos Generales.



VI.- Si la Comisión General Dictaminadora encuentra que los interesados satisfacen los requisitos reglamentarios, establecerá la aptitud de los candidatos para su Contratación por Tiempo Indeterminado en la categoría que corresponda.

VII.- Si el dictamen de la Comisión General Dictaminadora es desfavorable al solicitante, éste conservará su carácter de contratación, hasta nueva convocatoria y aplicación del procedimiento respectivo.

En caso de inconformidad, el interesado podrá presentar su solicitud de revisión ante la Comisión General Dictaminadora del Colegio, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del resultado, quién acusará recibo de ello.

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS DEL ÁREA PROFESIONAL

Artículo 24.- En los concursos que así lo requieran, la Comisión Dictaminadora que corresponda, deberá adicionalmente a las reglas establecidas, someter al aspirante o concursante a dos de los siguientes instrumentos de evaluación, mismos que tendrán una valoración máxima de 35 puntos cada uno.

- 1.- Exposición oral, cuyo tema se fijará cuando menos con 48 horas de anticipación.
- 2.- Examen escrito.- Instrumento que refleje los conocimientos, habilidades, valores y actitudes, en el marco del modelo académico y de la asignatura sujeta a concurso.
- 3.- Examen práctico que refleje las competencias requeridas en los módulos del área ocupacional. Solo para aspirantes o concursantes de esta área.

La aplicación de los instrumentos de evaluación se hará en igualdad de circunstancias y en su caso abiertos al público.

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN, EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 25.- Son responsables de los procedimientos de evaluación, ingreso y promoción del personal académico del Colegio:

- I.- La Dirección General.
- II.- La Dirección de Plantel.
- III.- El Comité de Evaluación.
- IV.- Las Comisiones Dictaminadoras, y
- V.- Los Jurados Calificadores.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 26.- En cada plantel del Colegio se integrará un Comité de Evaluación al desempeño Docente formado por:

- Dos Representantes de la Dirección del Plantel.
- Dos Docentes del más alto grado académico y de reconocida experiencia docente, electos en votación por mayoría simple de la planta docente del plantel.
- Fungirá como Presidente del Comité, uno de los representantes de la Dirección del Plantel.

El Comité de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar y publicar, el calendario bajo el cual se llevara a cabo el proceso de evaluación al desempeño docente, de acuerdo a los tiempos que indique la Dirección General del Colegio.
- Seleccionar y nombrar de entre el personal académico que propongan las Academias del Plantel, a quienes intervendrán como evaluadores en la etapa de competencias docentes, en el proceso respectivo.
- Supervisar el cabal cumplimiento de la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño docente, de conformidad a lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Evaluación aplicable y vigente.



La Evaluación al desempeño docente, es el procedimiento mediante el cual el Colegio evalúa la calidad del desempeño de la función del docente a través de los instrumentos que se establecen en lineamientos de operación del Programa de Evaluación aplicable y vigente.

El Comité integrará los resultados de la aplicación de los instrumentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación del proceso, notificando a la Dirección del Plantel, al Sindicato Titular del Contrato Colectivo y a los interesados de conformidad a lo dispuesto en estos Lineamientos Generales. El Presidente del Comité levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por sus integrantes asistentes a la sesión. El Comité de Evaluación sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, de acuerdo a la convocatoria que expida la Dirección del Plantel conforme al calendario escolar correspondiente. El cargo de miembro del Comité de Evaluación será honorífico, personal e intransferible, durarán en su cargo un año.

En caso de inconformidad, el interesado podrá presentar su solicitud del recurso ante la Comisión Dictaminadora del Platel, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del resultado, acusando copia para conocimiento de la inconformidad al Comité de Evaluación del Plantel, surtiendo efectos de requerimiento para que remita los expedientes o constancias relacionadas con el recurso, dentro de los tres días para la continuación del procedimiento.

Procederá adicionalmente el recurso de revisión ante la Comisión General Dictaminadora en términos de lo establecido en los artículos 36 y 48 segundo párrafo de estos Lineamientos Generales, para ello el interesado deberá presentar su solicitud del recurso ante la Comisión General Dictaminadora, por conducto de la Dirección del Plantel, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del resultado, recaído en el recurso de inconformidad, acusando copia para conocimiento a la Comisión Dictaminadora de Platel, surtiendo efectos de requerimiento para que remita los expedientes o constancias, dentro de los tres días para la continuación del procedimiento.

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PLANTEL

Artículo 27.- Para la selección y promoción por incremento de carga académica por tiempo determinado, se integrará una Comisión Dictaminadora por Platel, de conformidad a lo establecido por los Artículos 28 y 29 de estos Lineamientos Generales, cuya función será la de instrumentar, valorar y dictaminar los concursos correspondientes.

Artículo 28.- La Comisión Dictaminadora de Platel, tendrá carácter honorífico y estará integrada por:

- El Director del Platel o la persona quien éste designe.
- El Jefe de Proyecto de Formación Técnica o la persona que supla sus funciones.
- Dos Docentes, electos en votación por mayoría simple de la planta docente del plantel.
- Para poder ser electo miembro de la Comisión Dictaminadora de Platel, se requiere:
 - I.- Poseer por lo menos, título a nivel licenciatura.
 - II.- Poseer experiencia docente y profesional.
 - III.- No haber sido electo o designado miembro del Comité de Evaluación del Platel, para el mismo período.

Los miembros de esta Comisión Dictaminadora de Platel, durarán un año en sus funciones.

Es causa de remoción definitiva de los miembros de la Comisión, más de dos faltas injustificadas consecutivas a las sesiones.

Es causa de remoción temporal cuando exista interés en concursar en el proceso respectivo, y una vez terminado este proceso se reintegrará a la misma.

Los Representantes de la Dirección General, podrán ser removidos y ratificados en sus cargos por quienes los nombraron o eligieron para tal efecto.

Artículo 29.- La Comisión Dictaminadora de Platel, se organizará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Fungirá como presidente de la Comisión/ el Director del Platel o la persona quien éste designe, quien contará con las siguientes funciones:



- a).- Convocar las sesiones de la Comisión con una anticipación mínima de 48 horas.
- b).- Recibir las comunicaciones de los órganos y personas que intervienen en los procedimientos.
- c).- Entregar a los demás miembros de la comisión la documentación necesaria para tratar y desahogar los asuntos de la comisión.
- d).- Conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez.
- e).- Integrar el expediente de cada asunto y llevar el control del archivo.
- f).- Recibir los medios de impugnación que se presenten a la Comisión Dictaminadora, remitiendo los expedientes debidamente integrados a la Comisión General Dictaminadora del Colegio, para su trámite correspondiente.
- g).- Los documentos y expedientes serán resguardados en la Dirección del Plantel.

II.- Fungirá como Secretario de la Comisión uno de los representantes de la planta docentes miembros de la Comisión, el cual será electo por sus integrantes. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la Comisión elegirá a quién deba sustituirlo.

El Secretario de la Comisión contará con las siguientes funciones:

- a).- Certificar el quórum en cada sesión.
- b).- Computar los votos emitidos en cada sesión.
- c).- Levantar las actas de las sesiones.
- d).- Hacer las notificaciones que correspondan, según el presente reglamento.

III.- Será quórum legal para sesionar en primera reunión la asistencia de 3 de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente.

IV.- Para el caso de no llevar a cabo la primera reunión, el Presidente citará a los integrantes a una segunda sesión, misma que se llevará a cabo con la asistencia mínima de dos de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el presidente.

V.- El dictamen de la Comisión Dictaminadora de Plantel deberá estar avalado por la mayoría de los asistentes a la sesión.

VI.- En caso de empate en votaciones, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

El acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella será firmada por los integrantes asistentes a la sesión. En caso de negativa de alguno de los integrantes, se asentará el hecho, sin que ello afecte su validez.

COMISIÓN GENERAL DICTAMINADORA

Artículo 30.- La Comisión General Dictaminadora conocerá de los procesos de promoción de categoría y para obtener la contratación por tiempo indeterminado del personal docente, así como del recurso de revisión, ésta se integrará de conformidad a lo establecido por los Artículos 31 y 32 de estos Lineamientos Generales, cuya función entre otras señaladas en estos Lineamientos Generales.

Artículo 31.- La Comisión General Dictaminadora tendrá carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- Dos Representantes de la Dirección General.
- Dos Docentes del Colegio electos en votación por mayoría simple de los docentes que integran los Comités de Evaluación de los Planteles.

Los miembros de la Comisión General Dictaminadora, durarán un año en sus funciones y podrán ser ratificados cada año.

Es causa de remoción de los miembros de la Comisión, más de dos faltas injustificadas consecutivas a las sesiones.

Los Representantes de la Dirección General, podrán ser removidos y ratificados en sus cargos por quienes los nombraron o eligieron para tal efecto.



La Organización Sindical Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, podrá acreditar ante la Comisión a un representante con el carácter de observador, para que asista a sus sesiones, sin voz y sin voto. El observador no tiene carácter de miembro de la Comisión.

En casos especiales a solicitud de una de las partes se podrá incluir un miembro más por parte de la Dirección General y otro por parte del sindicato.

Dictaminados los asuntos que dieron motivo a la integración de la Comisión General Dictaminadora Ampliada, concluirá la participación de los miembros adicionales y la Comisión General Dictaminadora, continuará sus funciones en términos de los presentes Lineamientos Generales.

Artículo 32.- La Comisión General Dictaminadora, se organizará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Fungirá como presidente de la Comisión el Representante de la Dirección General del Colegio que designe para tal efecto, quien contará con las siguientes funciones:

- a).- Convocar las sesiones de la Comisión con una anticipación mínima de 48 horas.
- b).- Recibir las comunicaciones de los órganos y personas que intervienen en los procedimientos.
- c).- Entregar a los demás miembros de la Comisión la documentación necesaria para tratar y desahogar los asuntos.
- d).- Conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez.
- e).- Recibir los medios de impugnación que se presenten a la Comisión General Dictaminadora.
- f).- Integrar el expediente de cada asunto y llevar el control del archivo.
- g).- Los documentos y expedientes serán resguardados en la Dirección del Plantel.

II.- Fungirá como Secretario de la Comisión uno de los representantes de la planta docentes miembros de la Comisión, el cual será electo por sus integrantes. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la Comisión elegirá a quién deba sustituirlo.

- a).- Certificar el quórum en cada sesión.
- b).- Computar los votos emitidos en cada sesión.
- c).- Levantar las actas de las sesiones.
- d).- Hacer las notificaciones que correspondan, según el presente reglamento.

III.- Será quórum legal para sesionar en primera reunión la asistencia de 3 de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente.

IV.- Para el caso de no llevar a cabo la primera reunión, el Presidente citará a los integrantes a una segunda sesión, misma que se llevará a cabo con la asistencia mínima de dos de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el presidente.

V.- El dictamen de la Comisión General Dictaminadora deberá estar avalado por la mayoría de los asistentes a la sesión.

VI.- En caso de empate en votaciones, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

El acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella será firmada por los integrantes asistentes a la sesión. En caso de negativa de alguno de los integrantes, se asentará el hecho, sin que ello afecte su validez.

DE LOS JURADOS CALIFICADORES

Artículo 33.- Los jurados calificadores serán órganos auxiliares de las Comisiones Dictaminadoras, en la elaboración, aplicación y emisión de resultados de los instrumentos de evaluación utilizados en los concursos que así lo requieran, y deberán estar integrados por:

- Un Representante de la Dirección del Plantel.



- Dos docentes designados por la Comisión Dictaminadora.

Para ser integrante de un jurado calificador se requiere ser profesionalista y/o académico de reconocido desempeño docente en el área del conocimiento o disciplina que se trate.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 34.- Las notificaciones de las resoluciones o dictámenes emitidos en los procedimientos y en el recurso de revisión que regula los presentes Lineamientos Generales, se efectuarán en los términos que se establezca en la convocatoria respectiva y surtirán todos sus efectos:

- a).- Por escrito a los aspirantes, concursantes o recurrentes.
- b).- Por oficio con acuse de recibo, a la Dirección General, Dirección del Plantel, Comisión Dictaminadora de Plantel o Comité de Evaluación, según corresponda.
- c).- Mediante copia con acuse de recibo, al Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.
- d).- Mediante la publicación fechada y sellada en los tableros informativos del Plantel, a los aspirantes, concursantes o recurrentes.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 35.- Para impugnar las resoluciones emitidas por:

- a).- El Comité de Evaluación se concede el recurso de Inconformidad.
- b).- La Comisión Dictaminadora de Plantel y Comisión General Dictaminadora, se concede el recurso de Revisión.

Artículo 36.- Para impugnar las resoluciones emitidas por el Comité de Evaluación se concede el recurso inconformidad y en su caso adicionalmente el de revisión de conformidad a lo establecido en estos Lineamientos Generales.

Artículo 37.- Los términos establecidos en los presentes Lineamientos Generales para hacer valer el recurso tendrán, en todo caso, el carácter de perentorios, y corren desde el día siguiente a la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 38.- En todo recurso deberán expresarse de manera clara y objetiva los argumentos en los que el interesado sustente su petición, acompañándola de la documentación probatoria que la fundamente.

Artículo 39.- Todos los recursos hechos valer por separado contra una misma resolución, deben acumularse y decidirse en un solo dictamen.

Artículo 40.- El que interpuso el recurso, puede desistirse del mismo hasta antes del dictamen que lo resuelve.

Artículo 41.- Tendrán derecho de interponer el recurso, los aspirantes y/o concursantes en el procedimiento respectivo, si creyeren haber recibido algún agravio.

Artículo 42.- La recepción del recurso interpuesto se hará del conocimiento de la Dirección General del Colegio, de la Dirección del Plantel, a los órganos que emitieron la resolución impugnada, al Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo y a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en estos Lineamientos Generales.

Artículo 43.- Las Comisiones Dictaminadoras, deberán resolver en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la integración del expediente en el que se promueva un recurso.

Artículo 44.- Las Comisiones Dictaminadoras tendrán las más amplias facultades para allegarse de todos los elementos probatorios que les permitan fundamentar su resolución y que no sean contrarios a derecho.



Artículo 45.- Las resoluciones definitivas emitidas en los recursos se harán del conocimiento de la Dirección General del Colegio, de la Dirección del Plantel, a los órganos que emitieron la resolución impugnada, al Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo y a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en estos Lineamientos Generales.

Artículo 46.- Cuando exista un recurso interpuesto que no haya sido resuelto y en tanto se resuelva, la instancia correspondiente del Colegio, deberá;

a).- Por lo que respecta a los procedimientos de ingreso y/o promoción de incremento de carga académica, efectuar la contratación por tiempo determinado con aspirante mejor evaluado, condicionado a la resolución que se emita en el recurso.

b).- Para los casos de promoción de categoría y/o para obtener la contratación por tiempo indeterminado, no procederá la promoción hasta en tanto se resuelva el recurso.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 47.- Procede el recurso de inconformidad respecto de las resoluciones emitidas por el Comité de Evaluación del Plantel, cuando el interesado considere que no se respetó el procedimiento para la evaluación del desempeño académico ó cuando la decisión final emitida en un procedimiento de evaluación del desempeño docente, no tomó en cuenta factores y criterios establecidos en los lineamientos de Operación vigentes en el Programa de Evaluación del Desempeño Docente.

Deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se recurre, sea dictamen o evaluación, ante la Comisión Dictaminadora del Plantel, quién conocerá y resolverá, de conformidad a lo establecido en estos Lineamientos Generales.

En la resolución recaída al recurso se ratificará o rectificará la evaluación emitida en el procedimiento respectivo. Dicha resolución tendrá carácter de definitiva.

RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 48.- Procede el recurso de revisión respecto de las resoluciones emitidas por las Comisiones Dictaminadoras de Plantel en los procedimientos para ingreso y/o para incremento de carga académica, y por la Comisión General Dictaminadora en los procedimientos de promoción de categoría y/o para obtener la contratación por tiempo indeterminado, cuando los aspirantes o concursantes estimaran que se les causó agravio por violaciones a los procedimientos ó cuando la decisión emitida no toma en cuenta factores y criterios establecidos en los presentes Lineamientos Generales, según sea el caso.

Adicionalmente procede el recurso de revisión, en contra de la resolución emitida por la Comisión Dictaminadora de Plantel con motivo del recurso de inconformidad por la resolución del Comité de Evaluación en el proceso de Evaluación al Desempeño docente, cuando el interesado una vez agotado el recurso de inconformidad, considere que aún subsisten violaciones al procedimiento para la evaluación del desempeño ó no se tomó en cuenta factores y criterios establecidos en los lineamientos de Operación vigentes en el Programa de Evaluación.

El recurso deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificado el dictamen, ante la Comisión General Dictaminadora en los términos de estos Lineamientos Generales, quién resolverá sobre la admisión del recurso, analizando si fue presentado en tiempo y si contempla los documentos probatorios soporte de los argumentos de la inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

De considerar improcedente su admisión, notificará al interesado y se archivará el expediente como asunto concluido.



La Comisión General Dictaminadora, conocerá y resolverá el recurso ratificando o rectificando el dictamen emitido en procedimiento respectivo. Dicha resolución tendrá carácter de definitiva e inapelable y no admitirá recurso alguno, remitiéndola a la Dirección General del Colegio para su aplicación definitiva.

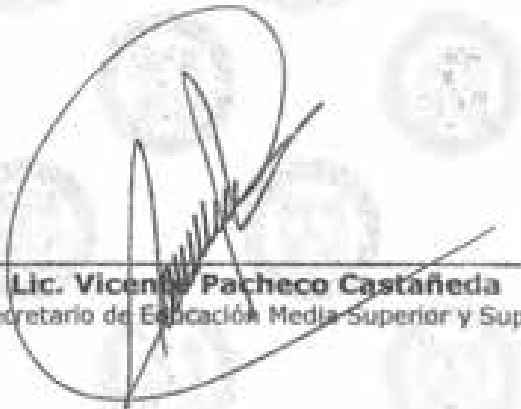
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para todo el Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento para Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, autorizado por la Junta Directiva el día 28 de agosto de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 21 de septiembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 27 días del mes de agosto del dos mil doce. Firman los integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.



Lic. Vicente Pacheco Castañeda
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior



Mtra. María Margarita Montañó Fimbres
Directora de Educación Superior y Terminal de la Secretaría de Educación y Cultura



Lic. Alonso Martínez Castillo
Director General de Vinculación de la Secretaría de Economía






Ing. Jesús Eduardo Chávez Leal
Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Sonora



C.P. Conrado Laveaga Cota
Jefe de Departamento de la Secretaría de Hacienda



C. Salvador Alvarado Garibaldi
Secretario de Servicios Institucionales del Colegio Nacional



Lic. Jesús Ramón Gastélum García
Comisario Público Ciudadano



C.P. Fernando Ortega López
Auditor del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo adscrito a Conalep Sonora



Ing. Héctor Rubén Mazón de Hoyos
Representante del Sector Productivo



Ing. Octavio Corral Torres
Director General de Conalep Sonora
Presidente de la H. Junta Directiva



Ing. Raúl Armando Bujanda Wong
Representante del Sector Productivo



ESTATAL
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA
(CONALEP SONORA)
Lineamientos Generales para el Personal Académico.



